



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00341-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DAVID ENRIQUE HERRERA BENITEZ

ACCIONADOS: Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS y Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de vicepresidente de salud de NUEVA EPS.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a resolver la presente acción de tutela instaurada por el señor DAVID ENRIQUE HERRERA BENITEZ contra la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS y el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de vicepresidente de salud de la NUEVA EPS.

El petente fundamenta su petición en los hechos que seguidamente se sintetizan,

HECHOS

Manifestó el accionante que se encuentra afiliado en salud a la NUEVA EPS y está en tratamiento médico por sufrir una hernia hiatal. Su medica tratante Dra. MARIA AUXILIADORA LASCARRO POLO le recetó el medicamento alginato de sodio + bicarbonato de sodio + carbonato de calcio 5/2, 13/3.25 G/100 ml (suspensión oral sachet 10 ml) // sachet 10 ml, un sobre cada 8 horas, 90 dosis. El actor acudió en varias oportunidades a la droguería CAFAM para reclamar el medicamento y le manifestaron que este se encuentra en carta de agotados, sin que a la fecha le hayan solucionado por lo cual considera se le están vulnerando sus derechos fundamentales A LA VIDA, LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y PRINCIPIO DE BUENA FE.

1.2. TRAMITE PROCESAL

Repartida la acción de tutela a este Despacho, fue admitida con auto de fecha 12 de Agosto de 2022, ordenando la notificación a la accionada y requiriéndola para que en el término de cuarenta y ocho horas se pronunciara respecto a los hechos narrados por el accionante en tutela. Se vinculó oficiosamente a la Droguería CAFAM.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Ni la accionada NUEVA EPS, ni la vinculada Droguería CAFAM hicieron uso de su derecho de contradicción, pues no contestaron esta acción constitucional.

2. CONSIDERACIONES

Agotadas las distintas etapas propias de la instancia y sin que se adviertan motivos de nulidad que invaliden total o parcialmente lo actuado, procede el Juzgado a realizar el estudio de las diversas piezas allegadas al expediente, a fin de adoptar la decisión que en Derecho y Justicia corresponda. Veamos:

2.1. PROBLEMA JURÍDICO PRINCIPAL

El problema jurídico principal se contrae a determinar si la NUEVA EPS violó los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y PRINCIPIO DE BUENA FE al señor DAVID ENRIQUE HERRERA BENITEZ, al no entregarle el medicamento alginato de sodio + bicarbonato de sodio + carbonato de calcio 5/2, 13/3.25 G/100 ml (suspensión oral sachet 10 ml) // sachet 10 ml, un sobre cada 8 horas, 90 dosis, recetado por su médica tratante.

2.2. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La Constitución Política de Colombia no solo consagró en forma expresa un determinado número de Derechos considerados como fundamentales, ya antes reconocidos por organizaciones supranacionales, sino que además instituyó un mecanismo especial para brindarle protección jurídica a tales derechos cuando resulten violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos determinados en la Ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*.

La Constitución Política dispone en su artículo 86 que la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario diseñado para la protección de los derechos fundamentales, como vía judicial residual y subsidiaria, que garantiza una protección inmediata de los derechos fundamentales cuando no



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

se cuenta con algún otro mecanismo judicial idóneo de protección, o cuando existiendo éste, se deba acudir a ella como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

DEL CASO EN CONCRETO

Entra el Despacho a analizar si verdaderamente se han vulnerado los Derechos Constitucionales invocados como violados por el petente, como consecuencia de la conducta de LA NUEVA EPS.

En el caso sub-lite LA NUEVA EPS no contestó esta acción constitucional, por lo cual tendremos por cierto lo manifestado por el accionante.

Entonces este Despacho tutelaré los derechos fundamentales a la VIDA, a la SALUD Y a la SEGURIDAD SOCIAL del señor DAVID ENRIQUE HERRERA BENITEZ y ordenará a la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de vicepresidente de salud de NUEVA EPS, entidad responsable de prestar los servicios médicos al actor y responsable de hacer las contrataciones con las farmacias que deben suministrar los medicamentos al mismo, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y en caso de no haberlo hecho, proceda a entregar en su totalidad al accionante el medicamento alginato de sodio + bicarbonato de sodio + carbonato de calcio 5/2, 13/3.25 G/100 ml (suspensión oral sachet 10 ml) // sachet 10 ml, un sobre cada 8 horas, 90 dosis, que aún no han entregado, tal como lo ha recetado la médica tratante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley y la Constitución,

R E S U E L V E

1.- TUTELAR los derechos fundamentales a la VIDA, a la SALUD Y a la SEGURIDAD SOCIAL del señor DAVID ENRIQUE HERRERA BENITEZ identificado con c.c. No. 8.737.699 de Barranquilla, contra la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS y el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de vicepresidente de salud de NUEVA EPS, conforme las consideraciones que anteceden.

2.- En consecuencia, ordenar a la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de vicepresidente de salud de NUEVA EPS, entidad responsable de prestar los servicios médicos al actor y responsable de hacer las contrataciones con las farmacias que deben



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

suministrar los medicamentos al mismo, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y en caso de no haberlo hecho, proceda a entregar en su totalidad al accionante el medicamento alginato de sodio + bicarbonato de sodio + carbonato de calcio 5/2, 13/3.25 G/100 ml (suspensión oral sachet 10 ml) // sachet 10 ml, un sobre cada 8 horas, 90 dosis, tal como lo ha recetado la médica tratante. Lo anterior conforme las consideraciones que anteceden.

3.- NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito de conformidad con lo ordenado en el art. 30 del Decreto 2591 de 1.991.

4.- REMITIR a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ago.29/22.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla
Estado No. 146
Fecha: 30 de Agosto de 2022
Notifico auto anterior de fecha
29 de Agosto de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9227df47ff234792dd6f0740593831fc011e9c141841361221be65b1e28808e3**

Documento generado en 29/08/2022 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>